



## **INFORME SOBRE EL REAL DECRETO 596/2007, de 4 de mayo, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN GENERAL DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

La Ley Orgánica de Educación incluye las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el capítulo VI sobre enseñanzas artísticas, y las organiza en ciclos de formación específica cuya finalidad es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño.

Esta Ley establece para estas enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño una semejanza con las enseñanzas de formación profesional en cuanto al nivel académico de los estudios, su organización en ciclos de grado medio y de grado superior, la estructura modular de sus enseñanzas y la finalidad que es la incorporación al mundo profesional.

En este Real Decreto se regula el acceso y la admisión a estas enseñanzas con una mayor flexibilidad, así como el reconocimiento de convalidaciones y exenciones. Igualmente, se promueve la formación a lo largo de la vida.

- **DEFINICIÓN ( artículo 1 )**

Estas enseñanzas comprenden el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones relacionadas con el ámbito del diseño, las artes aplicadas y los oficios artísticos, el acceso al empleo y la participación activa en al vida social, cultural y económica, así como para la actualización y ampliación de las competencias profesionales y personales a lo largo de la vida.

- **ORDENACIÓN ( artículo 4 y 5 )**

Los títulos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño son los de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. Las enseñanzas conducentes a esos títulos se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, agrupadas en familias profesionales artísticas.



Los ciclos formativos de grado medio y de grado superior se estructurarán en cursos académicos y se organizarán en módulos formativos de duración variable.

Con el fin de promover la formación a lo largo de la vida, las Administraciones educativas podrán organizar y desarrollar vías formativas que faciliten la formación continua y la actualización permanente de las competencias profesionales de los titulados en Artes Plástica y Diseño.

- **ENSEÑANZAS MÍNIMAS (artículo 7)**

El Gobierno fijará las enseñanzas mínimas correspondientes a estas enseñanzas que incluirán para cada ciclo formativo los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos generales y las competencias
- b) Los módulos formativos que desarrollarán la capacitación artística, técnica y tecnológica asociada al perfil profesional.
- c) Los módulos formativos relacionados con la orientación e inserción laboral, así como la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- d) El módulo de obra final en los ciclos formativos de grado medio.
- e) El módulo de proyecto integrado en los ciclos formativos de grado superior.
- f) Los objetivos de cada módulo y de la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres.
- g) La carga lectiva de cada módulo y de la fase de formación práctica expresada en horas de duración mínima y su equivalente en créditos. (10 horas equivalen a un crédito de formación).

- **MÓDULO DE OBRA FINAL Y MÓDULO DE PROYECTO INTEGRADO ( Artículo 8)**

Se incorpora como novedad en el grado medio el módulo de obra final y, en el grado superior, un módulo de proyecto integrado, cuya superación será necesaria para la obtención del título correspondiente.

Ambos módulos se realizarán en el último curso, se evaluarán una vez superados los restantes módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo, y contarán con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.

- **MÓDULO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (artículo 10)**

Los ciclos formativos incluirán un módulo específico dirigido a conocer los aspectos organizativos, económicos y de legislación básica que inciden en el ejercicio profesional, en las relaciones laborales y en el ámbito empresarial del sector profesional correspondiente, así como las oportunidades de aprendizaje, de formación continuada, de acceso al empleo y a la reinserción laboral.

Asimismo este módulo fomentará el espíritu emprendedor, el desarrollo de actividades empresariales y el trabajo por cuenta propia.

- **REQUISITOS DE ACCESO (artículo 14)**

Será necesario estar en posesión del título de Graduado en la ESO o título declarado equivalente para acceder al grado medio de estas enseñanzas; y estar en posesión del título de Bachiller o título declarado equivalente para acceder al grado superior de estas enseñanzas.

Además de esos requisitos se deberá superar una prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.

- **EXENCIONES DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO (artículo 15)**

1. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso al grado medio:
  - Quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se desee cursar.
  - Quienes hayan superado los cursos comunes de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de los planes de estudios establecidos por el Decreto 2127/1963, los establecidos con carácter experimental al amparo del R.D. 799/1984, sobre regulación de experiencias en centros de Enseñanzas Artísticas, así como el R.D. 942/1986, por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en centros docentes.



2. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso al grado superior quienes estén en posesión de cualquier título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de una familia profesional relacionada con las enseñanzas que se deseen cursar, o título declarado equivalente.
3. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso a los grados medio y superior quienes se encuentren en posesión de las siguientes titulaciones:
  - Título de Bachiller, modalidad de artes, o de Bachillerato artístico experimental.
  - Título superior de Artes Plásticas y Título superior de Diseño, en sus diferentes especialidades, o títulos declarados equivalentes.
  - Título superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
  - Licenciatura en Bellas Artes.
  - Arquitectura.
  - Ingeniería Técnica en Diseño Industrial.
4. Asimismo las Administraciones educativas regularán la exención de realizar la prueba de acceso a los grados medio y superior quienes estando en posesión de los requisitos académicos de acceso acrediten tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo al que se quiere acceder. En todo caso deberán aportar la certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

- **ACCESO SIN REQUISITOS ACADÉMICOS A LOS GRADOS MEDIO Y SUPERIOR (artículo 16)**

Según el artículo 52.3 de la LOE los alumnos que no posean los requisitos académicos de acceso, es decir, el título de Graduado en la ESO para el acceso al grado medio, y el título de Bachiller para el acceso al grado superior, podrán acceder si superan una prueba de acceso.

Para acceder por esta vía al grado medio deberán tener como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba. Y para acceder al grado superior los alumnos deberán tener como



mínimo diecinueve años en el año de realización de la prueba o dieciocho si se acredita estar en posesión de un título de Técnico relacionado con aquel al que se desea acceder.

La prueba de acceso constará de una parte general y una parte específica; podrán quedar exentos de la parte general quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Las Administraciones educativas regularán la exención de las pruebas a quienes acrediten tener experiencia laboral de, al menos, un año relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado medio o superior al que se quiere acceder aportando, al menos En todo caso deberán aportar la certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

- **EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN (artículo 19)**

La evaluación de estas enseñanzas será continua y se realizará diferenciada por módulos. Los resultados de la evaluación final de cada módulo se expresarán en términos de calificaciones con una escala numérica de cero a diez y el número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo será de cuatro.

Las Administraciones educativas podrán establece requisitos para la promoción de curso. En todo caso, será necesario que los alumnos hayan obtenido evaluación positiva en módulos cuya carga lectiva sume, al menos, el 75% del primer curso.

- **DOCUMENTOS BÁSICOS ( artículo 20)**

Los documentos básicos son el expediente académico personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

- **EFFECTOS DE LOS TÍTULOS ( artículo 22)**

El título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño permitirá el acceso al Bachillerato y el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen.



En el Capítulo VIII se especifican las convalidaciones y las exenciones de determinados módulos.

Este Real Decreto ha entrado en vigor el día 26 de Mayo de 2007, quedando derogada la Orden de 16 de Febrero de 1996, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del alumnado que curse los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.